



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00357-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
**RICARDO LOPEZ**  
faiverlopez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17004793  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de 02 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-135-CONSULTA
Tema	CONSORCIOS-Tratamiento contable y consolidación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Solicito el favor de aclararme la duda si*

*¿Los consorcios en NIIF se deben tratar como Negocio conjunto u Operación conjunta?*

*¿Si se consolida por Método de Participación Patrimonial o Método línea a línea?*

*Además si actualmente se está tratando por medio del Método de Participación Patrimonial y en las políticas está definido así, ¿qué se debe hacer si la contabilidad va a ser cedida y ellos opinan que debió ser tratado por método de*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

línea a línea; se debe cambiar el manejo y las políticas de tratamiento, qué se debe hacer en tal caso, cual (sic) es el tratamiento correcto?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En relación con su primera pregunta, los responsables de los estados financieros, con fundamento en las cláusulas del contrato que establecen el control conjunto, deberán establecer si el acuerdo conjunto puede ser clasificado como una operación conjunta o como un negocio conjunto. El CTCP no tiene capacidad para dar respuesta a esta pregunta dado que su función es la de dar orientación general sobre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos. Este Consejo se ha referido en repetidas oportunidad sobre este tema y los elementos generales de evaluación pueden encontrarlos en las siguientes consultas, las cuales están disponibles de manera gratuita en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos:

No.	Fecha	Descripción
2016-890	2016-12-13	Consortios
2016-629	2016-09-14	Registros de inversiones en consorcios bajo NIIF
2016-608	2016-11-04	Uniones temporales – consorcios bajo NIIF
2016-582	2016-08-10	Los consorcios deben llevar contabilidad
2016-506	2016-07-06	Cuentas en participación
2016-217	2016-03-11	Cuentas en participación
2016-025	2016-03-01	Cuentas en participación bajo NIIF
2016-023	2016-03-01	Cuentas en participación bajo NIIF
2015-821	2015-11-06	Manejo de consorcios en NIIF
2015-774	2015-11-06	Manejo de consorcios y uniones temporales en NIIF Pymes
2015-754	2015-11-10	Cuentas en participación
2015-571	2015-08-10	Registros contables en participaciones en consorcios y uniones temporales
2015-499	2015-07-13	¿Puede una compañía con control conjunto medir inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2015-339	2015-06-02	Medición de inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas
2014-616	2014-12-22	¿Puede una compañía con control conjunto medir las inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2014-335	2014-08-13	Negocios conjuntos y asociadas
2014-255	2014-07-09	Manejo contable bajo NIIF de operaciones con consorcios y uniones temporales
2014-133	2014-04-23	Uniones Temporales y consorcios NIIF

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

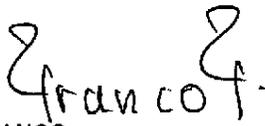
En relación con su pregunta sobre la aplicación del método de participación patrimonial o el procedimiento de consolidación previsto en las normas técnicas, cuando el acuerdo conjunto se clasifica como un negocio conjunto, dependiendo del grupo en el que se clasifique la entidad, el marco técnico permite utilizar en los estados financieros separados el método del costo, el método de participación o el modelo de valor razonable. Tratándose de los estados financieros principales, en una entidad del Grupo 1 solo es posible aplicar el método de participación patrimonial.

Con respecto a la obligación de consolidar, le manifestamos que en los marcos técnicos normativos no existe la obligación de consolidar los negocios conjuntos, dado que este procedimiento no aplica en los casos en que exista control conjunto, elemento indispensable para la existencia de un acuerdo conjunto.

En las consultas referidas podrá encontrar muchas referencias sobre el método que debe ser aplicado para contabilizar un negocio conjunto en los estados financieros principales o separados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitan L.



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Abril del 2017

**1-INFO-17-004793**

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

**2-INFO-17-004036**

CONSULTAS CTCP

Asunto: Consulta 2017-135 MAPP

Buenas tardes

Adjunto respuesta a Consulta 2017-135 MAPP

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2017-135.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



